

ESTATUTOS

Capítulo I

De la Federación en general.

Capítulo II

De los Miembros de la Federación.

Capítulo III

De los Órganos de gobierno, Gestión y Funcionamiento.

Capítulo IV

Disolución, liquidación y modificación de Estatutos.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

CAPÍTULO I

DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1: Se constituye en la ciudad de Sevilla la Federación denominada FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN”, al amparo de lo previsto en el Artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Federación carece de fines lucrativos, y surge para agrupar a aquellas Asociaciones que en sus Estatutos establezcan trabajar de forma específica en el campo de las drogodependencias: prevención e incorporación social.

La Federación no se identificará con ninguna ideología política, ni confesión religiosa.

ARTÍCULO 2: Esta Federación nace con el propósito de coordinar y aunar los esfuerzos de las Asociaciones que la componen. Este propósito primordial se desarrolla en los siguientes objetivos:

- 2.1. Orientar, asesorar y apoyar a las Asociaciones federadas.
- 2.2. Promover y favorecer la coordinación de las mismas, para el mejor desarrollo de sus fines comunes.
- 2.3. Debatir y elaborar planes de actuación conjunta.
- 2.4. Abordar conjuntamente tareas que superen el ámbito local, para actuar a nivel comarcal y provincial, así como a otros niveles más amplios, siempre que se considere oportuno.
- 2.5. Potenciar y facilitar la formación de los miembros de las Asociaciones federadas.
- 2.6. Editar y/o difundir cuantas publicaciones o informes se consideren oportunos, como instrumentos necesarios para la reflexión, el debate y la concienciación ciudadana.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

- 2.7.** Dotar al movimiento asociativo en drogodependencias de la provincia de Sevilla de un interlocutor válido ante cualquier administración, entidad pública o privada y ante la sociedad en general.
- 2.8.** Colaborar con asociaciones de drogodependencias, tanto andaluzas, como del resto del estado y/o de ámbito supraestatal, con las que se compartan objetivos comunes.
- 2.9.** Presentar a la Administración propuestas encaminadas a avanzar en las políticas en drogodependencias, así como en su aplicación efectiva.
- 2.10.** Demandar a la Administración la puesta en marcha de políticas adaptadas a la realidad de las drogodependencias y velar por el cumplimiento de las mismas.
- 2.11.** Participar en la elaboración o modificación de leyes y normativas relacionadas con las drogodependencias, así como procurar la sensibilización de las instancias implicadas para que, al aplicarlas, no dificulten la incorporación social de las personas con problemas de drogodependencias.
- 2.12.** Participar en órganos de consulta y decisión respecto a la concesión de subvenciones, convenios y conciertos que realice la administración en nuestro campo de actuación.
- 2.13.** Promover la ampliación y adecuación de los recursos públicos, con el fin de favorecer la incorporación social de las personas con las que trabajamos.
- 2.14.** Desarrollar y/o proponer a la Administración actuaciones encaminadas a la prevención de las drogodependencias, especialmente, en el caso de grupos en situación de alto riesgo social.
- 2.15.** Establecer cauces de comunicación y coordinación, frecuentes y estables, que nos permitan conocer a todos/as cómo se trabaja en otras Asociaciones con objetivos similares.
- 2.16.** Establecer líneas de colaboración-coordinación con otras entidades públicas y privadas, para aquellos temas que sean de interés común.
- 2.17.** Participar en fundaciones, empresas de carácter social no lucrativo u otras entidades que tengan objetivos coincidentes con los de Federación.
- 2.18.** Actuar sobre la marginación y/o exclusión social, así como ante cualquier vulneración de los derechos de las personas a las que se dirigen nuestras actuaciones.
- 2.19.** Promover la creación de Asociaciones específicas de drogodependencias, en localidades o barrios donde no existan.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

2.20. Organizar cuantas actuaciones sean necesarias para hacer posible la consecución de estos objetivos.

Las actividades de la Federación no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

ARTÍCULO 3: El ámbito de actuación de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN” será el territorial de la provincia de Sevilla.

ARTÍCULO 4: El domicilio social se establece en Sevilla en la calle José Bermejo, nº 3-32 (Local Social) 41.009 – Sevilla.

ARTÍCULO 5: La FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN” tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad de actuación, pudiendo ser objeto de derechos y obligaciones. Tendrá capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, poseer bienes, ya sean muebles o inmuebles, o participaciones en entidades que reúnan las condiciones indicadas en el punto 2.17 y, en general, realizar cuantos actos de dominio o de cualquier tipo precise para su desenvolvimiento, sin más condición que la de someter sus actos a la aprobación de la Asamblea General de la propia Federación, y atenerse a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6: La FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN”, tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual, cuyo límite será de doce millones de euros. En el momento de su fundación, esta Federación carece de presupuesto, y su patrimonio es de cero euros.

ARTÍCULO 7: Los medios económicos para atender los fines de la Federación serán los siguientes:

7.1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de las Asociaciones federadas.

7.2. Las subvenciones y donaciones que le puedan ser concedidas por las distintas Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, o de cualquier otra índole, o cualquier otra persona física o jurídica.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

7.3. Las herencias y legados que sean aceptados por la Federación.

7.4. Los ingresos que puedan recibir a través de sus actividades, o por las rentas de sus bienes propios.

La Federación, al carecer de finalidad lucrativa, dedicará los beneficios eventualmente obtenidos, al desarrollo de actividades de idéntica naturaleza.

Sus asociados no serán los beneficiarios directos de dichas ganancias, sino que éstas irán destinadas al desarrollo de Programas de Prevención, Atención e Incorporación Social, cuyos beneficiarios serán personas en situación de Alto Riesgo Social y la población en general.

ARTÍCULO 8: Las Asociaciones de drogodependencias que se integren en la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN”, serán autónomas, y se regirán por sus propios Estatutos, las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de “LIBERACIÓN” y los acuerdos vinculantes que se tomen en los Órganos de Gobierno de esta Federación.

En ningún caso la Federación será responsable directa, solidaria o subsidiaria, de aquellas decisiones y actuaciones llevadas a cabo por las Asociaciones que la integran, cualquiera que sea el ámbito al que afecten.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 9: Podrán ser miembros de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN”, aquellas Asociaciones cuyos fines y objetivos estén dedicados específicamente a trabajar en el ámbito de las drogodependencias, siempre que éstos y las actuaciones que de ellos se deriven no entren en contradicción con los de la Federación Provincia; y además deseen libremente adscribirse a la misma, estén legalmente constituidas en el territorio de la provincia de Sevilla y sean aceptadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de esta Federación.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

El procedimiento de integración en la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN” se desarrollará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento interno y se iniciará a instancia de las propias Asociaciones, aportando para ello los siguientes documentos:

- 9.1.** Solicitud de inscripción dirigida al/la Presidente/a de la Federación.
- 9.2.** Certificación del acuerdo de la Asamblea de la Asociación o de su Junta Directiva, en la que se aprueba el deseo de incorporación a la Federación.
- 9.3.** Copia de los Estatutos por lo que se rigen.
- 9.4.** Copia del CIF.
- 9.5.** Certificación de la Delegación de Gobernación o copia de la inscripción en el Registro de Asociaciones, y copia de la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la consejería de AA.SS. de la junta de Andalucía.
- 9.6.** Memoria de Actividades y Económica de la Asociación del año anterior a la solicitud.
- 9.7.** Certificado del/la Secretario/a, con el V.B. del/la Presidente/a, con los nombres y DNI de los componentes de la Junta Directiva.
- 9.8.** Cualquier otra documentación que la Junta Directiva de la Federación Provincial estime conveniente para la valoración de la solicitud.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10: Todas las Asociaciones integrantes de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN” tendrán los siguientes derechos:

- 10.1.** Participar en cuantas actividades organice la Federación.
- 10.2.** Beneficiarse de cuanta información o gestiones, encaminadas a la realización de sus fines, sean puestas en práctica por la propia Federación.
- 10.3.** Presentar y avalar a persona/s, miembro/s de la Asociación, como candidato/s a la Junta Directiva de “Liberación”, siempre y cuando esta/s persona/s no se encuentren en uno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en el artículo 18.1 de los presentes Estatutos.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

10.4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido en los artículos 18,19, y 21 de los presentes Estatutos.

10.5. Exigir a cualquier persona que desempeñe un cargo, el mejor cumplimiento de sus funciones.

10.6. Solicitar información sobre la marcha de la Federación, según lo establecido en el Reglamento de Régimen interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11: Todas las Asociaciones integrantes de la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN” tendrán los siguientes deberes de obligado cumplimiento:

11.1. Aceptar y acatar las normas contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno así como los acuerdos válidos de los Órganos de Gobierno.

11.2. En caso de decisión de abandonar la Federación, deberá comunicarlo por escrito al/la presidente/a de “Liberación” y presentar los motivos de su baja voluntaria ante la Asamblea.

11.3. Presentar sugerencia, mociones y en general, aportar cuanta colaboración y experiencias sean necesarias para el desarrollo de los fines comunes.

11.4. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Federación y de sus actividades, con las cuotas acordadas en Junta Directiva y ratificadas en Asamblea, en los plazos, periodos y cuantías establecidos.

11.5. Asistir y participar en las Asambleas y en cuantas actividades sean acordadas llevar a cabo por dicho órgano.

11.6. Nombrar a dos representantes para que asistan, con voz y un solo voto, a todas las reuniones de la Asamblea, que deberán ser miembros de la Junta Directiva.

No obstante, ocasionalmente, los representantes podrán ser personas no pertenecientes a la Junta Directiva, aunque legitimadas por la misma y, en todo caso, miembros de la Asociación.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

11.7. Nombrar a una persona, miembro de su Junta Directiva, para mantener los contactos y comunicaciones con la Federación.

11.8. Comunicar a la Federación cualquier cambio en su junta Directiva, Estatutos, domicilio, etc.

11.9. Facilitar a la Federación Memorias anuales de Actividades y Económicas, así como cualquier otra información que se considere necesaria de cara al desarrollo de las actividades propias de la Federación.

11.10. No desarrollar actividades y actuaciones que sean contrarias u obstaculicen los fines y objetivos de la Federación Provincial.

11.11. Basar sus actuaciones en el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con las que se trabaja.

DE LA BAJA EN FEDERACIÓN

ARTÍCULO 12: Cualquier Asociación que sea miembro de la FEDERACIÓN DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN” puede causar baja en la misma de:

12.1. Forma voluntaria: Renunciando libremente y en cualquier momento, a su condición de miembro de la Federación, solicitando su baja en escrito dirigido al/la Presidente/a, al que ha de acompañar acta o certificación del acuerdo tomado en tal sentido por la Asamblea de la Asociación.

12.2. Forma no voluntaria: Si la Asamblea General ratifica su baja forzosa, por considerar que está incumpliendo con sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13: La Federación tendrá los siguientes Órganos Colegiados:

- ASAMBLEA GENERAL.
- JUNTA DIRECTA.

ARTÍCULO 14: La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de participación y decisión de la Federación y estará constituida por:

14.1. Los miembros de la Junta Directiva, todos con voz y el/la Presidente/a además con voto.

14.2. Los representantes de las Asociaciones federadas, con voz, y con un solo voto por Asociación.

ARTÍCULO 15: La ASAMBLEA GENERAL se reunirá con carácter ordinario dos veces al año como mínimo, y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario.

La Asamblea General será convocada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia, de la Junta Directiva, o solicitud del 25% de las Asociaciones federadas, al menos con 20 días de antelación.

Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de las Asociaciones miembros, y en segunda convocatoria transcurridos 30 minutos, con cualquier número de asistentes, siempre que haya sido reglamentariamente convocada.

En casos excepcionales, podrá ser convocada por cualquier medio, siempre que se acredite fehacientemente la notificación de la misma, con al menos, 48 horas de antelación.

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, actuando como Secretario/a el/la Secretario/a de la Junta Directiva.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

ARTÍCULO 16: Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- 16.1.** Dar lectura y aprobar el acta de la reunión anterior.
- 16.2.** Discutir y aprobar el Plan de Trabajo propuesto por la Junta Directiva.
- 16.3.** Examinar y aprobar la Memoria anual de Actividades presentada por la Junta Directiva.
- 16.4.** Analizar y aprobar la Memoria Económica de cada ejercicio.
- 16.5.** Conocer actividades relevantes de la Junta Directiva, así como cualquier información de interés para las Asociaciones, desde la celebración de la anterior Asamblea.
- 16.6.** Ratificar las altas, así como las bajas voluntarias que se produzcan en el seno de la Federación.
- 16.7.** Acordar la formación de Comisiones de Trabajo necesarias en cada momento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen interno.
- 16.8.** Ratificar el establecimiento modificación de las cuotas de los miembros de la Federación.
- 16.9.** Aprobar la apertura del proceso de Reforma de Estatutos de Federación.
- 16.10.** Estudiar y aprobar, si procede, todas aquellas otras propuestas planteadas por la Junta Directiva y/o las Asociaciones no relacionadas con los apartados anteriores, ni contempladas en las atribuciones de la Asamblea Extraordinaria, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- 16.11.** Debatir y decidir sobre cualquier otra cuestión que se entienda de interés general.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

ARTÍCULO 17: Serán atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 17.1.** Elegir a la Junta Directiva de la Federación.
- 17.2.** Revocar al/la Presidente/a o a cualquier miembro de la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes.
- 17.3.** Ratificar las bajas no voluntarias de las Asociaciones federadas, por las causas contempladas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interno.
- 17.4.** Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen interno.
- 17.5.** Modificar los presentes Estatutos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las Asociaciones federadas asistentes en la Asamblea.
- 17.6.** Disolver la Federación, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las Asociaciones federadas asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 18: LA JUNTA DIRECTIVA:

- 18.1.** Estará integrada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un mínimo de un/a Vocal y un máximo de cuatro. Las personas que ocupen estos cargos deberán proceder, al menos, de cuatro Asociaciones diferentes. Las incompatibilidades de los cargos con la pertenencia a la Junta Directiva de “Liberación” serán reguladas en el Reglamento de Régimen interno.
- 18.2.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, entre las candidaturas presentadas, por mayoría absoluta de las Asociaciones asistentes. Las candidaturas se presentarán en forma de listas cerradas no pudiendo presentarse más de dos personas de la misma Asociación.
- 18.3.** A las reuniones de Junta Directiva asistirá un miembro del equipo técnico de “Liberación”, con voz pero sin voto, quien se ausentará de la reunión cuando, por la naturaleza del asunto a tratar, el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva, lo crea conveniente.
- 18.4.** Cualquier Asociación federada podrá solicitar asistir, con voz y sin voto a cualquier reunión de la Junta Directiva mediante escrito dirigido al/la Presidente/a de “Liberación”, en el que exponga las razones que le llevan a ello.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

18.5. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar a el/la Presidente/a la inclusión en el Orden del Día de cualquier reunión de la Junta Directiva de cuantos asuntos consideren de interés.

DE LO CANDIDATOS, ELECCIONES Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva de la Federación será elegida en Asamblea General. Podrá formar parte de la candidatura cualquier persona perteneciente a cualquier Asociación federada en “LIBERACIÓN”, que esté implicada en el trabajo ordinario de la Asociación y que sea avalada por la Junta Directiva de la misma. La duración de los cargos será de tres años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces estime la Asamblea.

Todos los cargos de Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de intereses en los resultados de la explotación por sí mismos, o a través de persona interpuesta, sin perjuicio de recibir compensación económica por los gastos que suponga el desarrollo de su cargo.

ARTÍCULO 20: En caso de cese, voluntario o no voluntario, de algún cargo de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido de forma provisional por acuerdo de la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea Extraordinaria, ante la que se presentará para su ratificación.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

21.1. Presentar el Plan de Trabajo a la Asamblea General, así como las memorias de Actividades y Económicas de cada ejercicio.

21.2. Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración, dentro del marco general establecido en el Plan de Trabajo.

21.3. Elaborar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

21.4. Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de la Asamblea General.

21.5. Decidir sobre la admisión de Asociaciones.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

- 21.6.** Decidir la baja provisional de una Asociación, hasta su ratificación definitiva por la Asamblea, cuando existan motivos razonados para ello.
- 21.7.** Constituir las Comisiones de Trabajo que se crean necesarias en cada momento, de acuerdo con el procedimiento regulado en el Reglamento de Régimen interno.
- 21.8.** Resolver sobre el ejercicio de acciones judiciales, y facultar al/la Presidente/a para nombrar a representantes legales y otorgar poderes a procuradores y abogados.
- 21.9.** Decidir sobre la contratación y procedimiento de selección de personal.
- 21.10.** Recopilar todo tipo de información y documentación necesaria para la solicitud de cualquier tipo de préstamos y otras operaciones bancarias, así como la gestión y contratación de las mismas.
- 21.11.** Cubrir las vacantes que se produzcan dentro de dicho órgano, hasta la celebración de la próxima Asamblea, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- 21.12.** Establecer y modificar las cuotas de Federación.
- 21.13.** Nombrar a las personas autorizadas para la apertura, mantenimiento, gestión y cierre de cuentas bancarias.
- 21.14.** Convocar las elecciones a Junta Directiva.
- 21.15.** Proponer la elaboración y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- 21.16.** Proponer la modificación de los presentes Estatutos.
- 21.17.** Así como cualquier otra función que la Asamblea General estime oportuna.

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: Corresponde al/la Presidente/a:

- 22.1.** Ostentar la representación oficial y pública de la Federación.
- 22.2.** Convocar y presidir las reuniones de todos los órganos colegiados.
- 22.3.** Elaborar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.
- 22.4.** Coordinar todas las actividades que la Federación realice, de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

- 22.5.** Ejecutar los acuerdos de los Órganos Colegiados que le competan.
- 22.6.** Ejercer la jefatura del personal contratado.
- 22.7.** Visar las certificaciones y documentos oficiales.
- 22.8.** Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- 22.9.** Cualquier otra función que la Asamblea General o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 23: Corresponde al/la Vicepresidente/a:

- 23.1.** Colaborar con el/la Presidente/a en las funciones que tiene encomendadas.
- 23.2.** Sustituirlo/a en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación.
- 23.3.** Colaborar con el/la Presidente/a, en la coordinación de todas las actividades que se acuerden, a nivel de Asamblea o de Junta Directiva.
- 23.4.** Proponer al/la Presidente/a, cuantos asuntos considere oportunos, para su inclusión en el Orden del Día de las reuniones que se celebren, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 23.5.** Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento.

ARTÍCULO 24: Corresponde al/la Secretario/a:

- 24.1.** Actuar como tal en los Órganos Colegiados y levantar acta de las sesiones.
- 24.2.** Custodiar los libros de actas y registro, así como los archivos y/o soportes informáticos de la Federación.
- 24.3.** Asistir al/la Presidente/a para fijar el Orden del Día y comunicar a todos los miembros correspondientes las convocatorias de los Órganos Colegiados.
- 24.4.** Expedir las certificaciones y documentos oficiales.
- 24.5.** Elaborar el inventario general de la Federación y mantenerlo actualizado.
- 24.6.** Ser responsable del registro de la correspondencia, así como de la redacción de aquella que como Secretario/a le corresponda.
- 24.7.** Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen interno.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

ARTÍCULO 25: Corresponde al/la Tesorero/a:

- 25.1.** Recaudar los fondos de la Federación.
- 25.2.** Custodiar los libros y/o soportes informáticos de contabilidad.
- 25.3.** Efectuar los pagos y los cobros, con la autorización del/la Presidente/a.
- 25.4.** Redactar el presupuesto y balance anual, así como los informes económicos, para la Junta Directiva y las Asambleas.
- 25.5.** Abrir las cuentas corrientes o de crédito que se estimen oportunas, para lo que será preciso la aprobación de la Junta Directiva.
- 25.6.** Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de cuentas.
- 25.7.** Firmar con el/la Presidente/a o persona autorizada los cheques y todos aquellos documentos y escritos en los que se precise su firma.
- 25.8.** Cualquier otra función que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden, o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 26: La FEDERACIÓN PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS “LIBERACIÓN” podrá disolverse por causas previstas en la legislación vigente o por acuerdo de la Asamblea.

En este último caso, será precisa la conformidad, mediante votación libre y directa, de la mayoría absoluta de las Asociaciones asistentes a la Asamblea.

En caso de ser aceptada en Asamblea la disolución de la Federación, se procederá a la liquidación de sus bienes, si los hubiera. A tal efecto, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por un/a representante de cada Asociación que permanezca con voto en la Asamblea. Esta Comisión se hará cargo de los fondos o bienes existentes, y satisfará en primer lugar las deudas que existiesen y, si resultara saldo positivo, éste será donado a otra Federación de iguales características o a otras entidades de carácter social.

ESTATUTOS

Federación Provincial de Drogodependencias Liberación

Cualquier Asociación que quisiera separarse de la Federación no tendrá opción alguna sobre los bienes o fondos monetarios de la misma.

ARTÍCULO 27: Los presentes Estatutos podrán ser modificados, ajustándose a las disposiciones legales, por decisión de Asamblea y para ello, se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de la misma. El procedimiento de modificación de Estatutos será el establecido en el Reglamento de Régimen Interno. Los artículos modificados en tal sentido causarán efecto para sus miembros desde el momento de su aprobación en Asamblea, derogando a los que sustituyan.